

LEY N° 788

LEY DE 7 DE FEBRERO DE 1986

VICTOR PAZ ESTENSSORO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto, el H. Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

D E C R E T A:

Artículo 1.-Créase el Cantón Piñapiñani, en la provincia Litoral del departamento de Oruro, cuyos límites son: al norte, con el cantón Catavi, al sur con el Cantón Belén de Andamarca, al este, con la segunda sección Escara y, al oeste, con el cantón Ayparavi, Chipaya, con las siguientes localidades principales: Villcani, Tuncarani, Humanhuma, Quechuyo, Sapaná, Pahuma, Colluri, Bajilla Chapisirca, Media Flor, Mistisire, Chilleachuro y Ayparahui.

Artículo 2.-De conformidad a lo dispuesto por el Artículo 6° del Decreto Supremo N° 2282 de 5 de diciembre de 1950 el Instituto Geográfico Militar queda encargado de efectuar la delimitación y fijar los hitos correspondientes. Comuníquese al Poder Ejecutivo para fines constitucionales.

Sala de Sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 26 de agosto de 1985

Fdo. Oscar Zamora Medinacelli, Gastón Encinas V., Luis Pelaez Rioja, Jaime Villegas Durán, Agustín Ameller G., Guillermo Richter A.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la Ciudad de La Paz, a los siete días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y seis años.

FDO. VICTOR PAZ ESTENSSORO, Fernando Barthelemy Martínez.